Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 1

FC

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

TRIBUNAL: JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 1, SITO EN Concepción Arenal 690 3° Piso - Secretaria Leyes Especiales.

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.:

Domicilio:

Tipo de Domicilio:

Carácter:

Observaciones Especiales:

	30/2023		Civil Federal	Juzgado Federal N°1 Córdoba	Leyes Especiales			
N° ORDEN	EXPTE. N	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. Que en los autos: MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL c/ MARQUEZ, CRISTIAN SEBASTIAN s/EJECUCION FISCAL – MINISTERIO DE TRABAJO (FCB 30/2023) se ha dictado la siguiente resolución.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Córdoba, 23 de julio de 2026.

MARTA INES CORTES FUNES, SECRETARIO DE JUZGADO

N76-22

Córdoba, 16 de Junio de 2026.-

Sr. Oficial de Justicia:

Se hace saber a usted que en los autos **"MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL c/ MARQUEZ CRISTIAN SEBASTIAN s/Ejecución Fiscal", (30/2023)**, que se tramitan ante JUZGADO FEDERAL DE 1ª INSTANCIA DE CORDOBA Nº 1, Secr. a cargo Dr. Marcos Lo Celso, se ha dispuesto librar a Ud el presente mandamiento de intimación de pago a fin de que tan luego de recibido y previa las formalidades de la ley, deberá constituirse en el domicilio de la demandada, **MARQUEZ CRISTIAN SEBASTIAN,** (CUIT 20-28432943-1), sito en calle **PASO DE LOS ANDES ESQ DUARTE QUIROZ 284; CORDOBA (DOMICILIO FISCAL)** y proceder a INTIMARLO DE PAGO por la suma **PESOS veintiseis mil seiscientos cuarenta y cinco con 20/100 ($ 26645.20.-**) con más un 15%, monto estimado provisoriamente para responder a intereses y costas (art. 531 del CPCCN) con la aclaración que la intimación de pago que se ordena importa la citación para oponer excepciones previstas por el art. 92 de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificatorias), dentro del plazo de cinco días, y el requerimiento para que constituya domicilio electrónico y legal en igual término dentro del perímetro de esta ciudad de Córdoba, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Tribunal (art. 40, 41 y 42 del CPCCN). Se transcribe la parte pertinente del decreto que autoriza la medida: "Córdoba, 09/02/2023 … Líbrese mandamiento de intimación de pago en contra de la demandada por la suma de $26645.20 reclamada, con más un 15%, monto estimado provisoriamente para responder a intereses y costas (art. 531 del CPCCN) con la aclaración que la intimación de pago que se ordena importa la citación para oponer excepciones previstas por el art. 92 de la ley citada, dentro del plazo de cinco días, y el requerimiento para que constituya domicilio legal y electrónico en igual término, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Tribunal (art. 40, 41, 42 y 133 del CPCCN, Ac. Nros. 31/11, 38/13, 39/13, 7/14 de la CSJN y Ley 26.685). Queda a cargo del letrado apoderado del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el libramiento del mandamiento y su diligenciamiento

Si siendo el 22/6/26 siendo 1300hs me constituyo en el domicilio indicado y no siendo atendido por persona alguna fijo la presente copia con todas sus hojas útiles bajo puerta

QUIROGA MICAELA
OFICIAL DE JUSTICIA AD HOC
TRIBUNAL ES FEDERALES CBA.
MTEySS

por intermedio de los Oficiales de Justicia "ad-hoc" designados de conformidad a lo dispuesto por la Excma. Cámara Federal de Apelaciones (Acordada N° 191/09, 15/18 y cc.). Fíjanse los días martes y viernes o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera feriado, para la notificación en Secretaría (art. 133 del CPCCN).... 3. Trábese embargo general sobre los fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorros, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activo financiero del que el demandado resulte titular, hasta cubrir la suma reclamada más lo presupuestado para intereses y costas, en los términos y modalidad requeridos por la ejecutante, bajo su exclusiva responsabilidad, debiendo proceder a su levantamiento en caso de cancelación y/o regularización de la deuda reclamada …Fdo.Dr. Carlos Arturo, Ochoa. Juez Federal".

Se hace constar que el Dr. Alfonso, Noelia Isabel, con domicilio en calle 27 de abril 351 - PB de la ciudad de Córdoba, y/o la persona que éste indicare, están autorizados para intervenir en el diligenciamiento del presente. Diligenciado que fuere, sírvase devolverlo con todo lo actuado por la misma vía de su recepción. Con copia de demanda y de documental en fojas.----------

Saludo a Ud. Atte.

DRA. ALFONSO NOELIA ISABEL
SECRETARIA DE TRABAJO E. Y S. SOC-MI. CAP. HUM.
DELEGACION CORDOBA
nalfonso@trabajo.gob.ar
27 DE ABRIL 351 PLANTA BAJA – CORDOBA – CP 5000
TEL: (0351 – 4220049 INTERNO 109)
CEL: (0351 – 156334058)

Ab. Alfonso Noelia Isabel
C.S.J.N. T° 503 F° 942 - U.P. °33991
MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO
AGENCIA TERRITORIAL CORDOBA

1076-22

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

CERTIFICADO DE DEUDA

(Art. 12 Resolución MTEySS N° 655/05)

PNRT (PLAN NACIONAL DE REGULARIZACIÓN DEL TRABAJO)

F. 5-012

Expte. N°:	7 - 207 - 35251 - 2018

Certificado N°:	6618/2022

Apellido y Nombre / Razón Social (del Infractor): MARQUEZ CRISTIAN SEBASTIAN

Domicilio: **Fiscal** [x] **Legal** [] **De Fiscalización** []

PASO DE LOS ANDES ESQ. DUARTE QUIROZ 284 - - - CORDOBA - 5000 - Córdoba

C.U.I.T.: 20284329431

Se certifica que, atento al estado de las constancias del EXPEDIENTE de referencia y encontrándose firme la Resolución DRF N° 9643/2018 de la Dirección de Resolución de la Fiscalización dependiente del entonces Ministerio de Producción y Trabajo, siendo actualmente Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social conforme Decreto N° 7/2019, con asiento en la Av. Leandro N. Alem 628 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, obrante en dichos actuados y emitida dentro del marco de la Resolución MTEySS 655/05, surge que el infractor cuyos datos se mencionan en el encabezado del presente certificado, adeuda el importe total que se detalla seguidamente:

INFRACCIÓN	BOLETA N°	IMPORTE DE LA MULTA
Título I - Capítulo K - Art. 19, inciso a) de la RG AFIP 2766 (RESOLUCION GENERAL N° 1566, TEXTO SUSTITUIDO EN 2010)	867579	$ 26645,20 .-
	IMPORTE TOTAL	$ 26645,20 .-

El presente CERTIFICADO DE DEUDA, se extiende conforme lo establecido en el Art. 12 de la Resolución MTEySS N° 655/05 y artículo 92 y siguientes de la Ley N° 11.683 (texto ordenado por Decreto N° 821/98) y sus modificatorias y atento que no se ha acreditado a la fecha el pago del importe indicado según lo establecido en el Art. 13 de la mencionada Resolución.-
Córdoba - Córdoba, 20 de abril de 2022-

Funcionario autorizado

Dr. Ignacio Baselica
Jefe Agencia Territorial Córdoba
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

994

BUENOS AIRES, 22 SEP 2014

VISTO el Expediente N° 1-207-383.387-2014 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 17.516, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92), y sus modificatorias, la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 24.946 y sus modificatorias y el Decreto N° 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (texto ordenado aprobado mediante Decreto N° 1285/87), y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 983 de fecha 1 de septiembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 24.946, el ESTADO NACIONAL y sus entes descentralizados serán representados y patrocinados ante los tribunales judiciales por letrados integrantes del cuerpo de Abogados del Estado, dependientes de los servicios jurídicos de los respectivos ministerios.

Que asimismo, cuando situaciones excepcionales o casos especiales lo hagan necesario, tal representación podrá ser ejercida por otros abogados contratados como servicio de asistencia al Cuerpo de Abogados del Estado, previo dictamen favorable de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

Que en virtud de ello, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Cartera de Estado solicitó a ese Alto Organismo que se expida respecto a la posibilidad de otorgar el carácter de asistente del Cuerpo de Abogados del Estado a la Dra. Noelia Isabel ALFONSO (M.I. N° 27.110.277).

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 983 de fecha 1 de septiembre de 2005, se aprobó la contratación, celebrada en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1421/02, del agente mencionado.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, mediante Dictamen N° 125 de fecha 25 de julio de 2014, prestó conformidad para la contratación y el otorgamiento de poderes a favor de la Dra. Doña Noelia Isabel ALFONSO (M.I. N° 27.110.277) a fin de que asuma la representación y defensa del Estado Nacional, en cumplimiento del requisito previsto en el artículo 66 in fine, de la Ley N° 24.946 y sus modificatorias.

"2014-Año de Homenaje al Almirante Guillermo [illegible]"

Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

994

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y el Decreto N° 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (texto ordenado aprobado por Decreto N° 1285/87)

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-Autorízase a la Dra. Doña Noelia Isabel ALFONSO (M.I. N° 27.110.277), Asistente del cuerpo de Abogados del Estado, para ejercer la representación y patrocinio del ESTADO NACIONAL en las causas judiciales en que corresponda la intervención de este Ministerio, en los términos de la Ley N° 17.516, la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 24.946 y sus modificatorias y el Decreto N° 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (texto ordenado aprobado por Decreto N° 1285/87)

ARTÍCULO 2°.- El letrado a quien se le confiere mandato podrá actuar conjunta, separada, indistinta o alternativamente en las respectivas causas con profesionales autorizados en otras resoluciones.

ARTÍCULO 3°.- Las facultades enunciadas en el Decreto N° 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (t.o. aprobado por el Decreto N° 1285/87 – Anexo I – art. 7°) de formular allanamientos y desistimientos, otorgar quitas, esperas, transigir, conciliar, rescindir contratos, someter a juicio arbitral o de amigables componedores, aceptar herencias o legados, e iniciar y proseguir juicios sucesorios, serán ejercidas previa autorización, en cada caso, por resolución de este Ministerio o decretos del Poder Ejecutivo Nacional, según corresponda.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese.

994

RESOLUCIÓN M.T.E. y S.S. N°

Dr. CARLOS A. TOMADA
Ministro de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social

CERTIFICO que esta presente fotocopia es fiel del original

Sub. Williams Hoskins
C.S.J.N. T° 503 F° 942 - M.P. 13339
Ministerio de Trabajo Empleo y Seg. Soc
Delegación Regional Córdoba

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

N76-22

INICIA EJECUCIÓN FISCAL

Señor Juez:

Alfonso, Noelia Isabel T° 503 Folio 942 (DNI 27110277 - CUIT 27-27110277-7, Responsable Monotributo), en representación del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, constituyendo domicilio en 27 de abril 351 - PB de la ciudad de Córdoba y domicilio electrónico 27-27110277-7, me presento a V.S. y digo:

I. PERSONERÍA:

Que tal como lo acredito con la copia de la Resolución MTEySS N° 994 del 22/9/14, la que declaro bajo juramento que es fiel e íntegra de su original que se encuentra vigente, me encuentro facultado para ejercer la representación y defensa en juicio del Estado Nacional MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

II. OBJETO:

Que en el carácter invocado promuevo ejecución fiscal contra **MARQUEZ CRISTIAN SEBASTIAN, (CUIT 20-28432943-1)** con domicilio fiscal que se tiene por constituido de acuerdo a lo normado por el Art. 3° de la Ley 11.683 t.o. 1998 y sus modificatorias en la calle **PASO DE LOS ANDES ESQ DUARTE QUIROZ 284, CORDOBA,** según surge del Certificado de Deuda N° 6618/2022 que acompaño, compuesto por los siguientes títulos ejecutivos: TITULO I CAPITULO K - Art. 19, inciso a) de la RG AFIP 2766 (RESOLUCIÓN GRAL. NRO. 1566, TEXTO SUSTITUIDO EN 2010), por el importe de PESOS veintiseis mil seiscientos cuarenta y cinco con 20/100 ($ 26645.20.-) con más la suma de PESOS tres mil novecientos noventa y seis con 78/100 ($ 3996.78.-) presupuestado provisoriamente para responder a intereses punitorios y costas.

III. TÍTULO EJECUTIVO:

Se acompaña Certificado de Deuda 6618/2022 (Art. 12 Res. MTEySS N° 655/05) el que constituye Título Ejecutivo. La multa impuesta firme y adeudada es de PESOS veintiseis mil seiscientos cuarenta y cinco con 20/100 ($ 26645.20.-) por infracción TITULO I CAPITULO K - Art. 19, inciso a) de la RG AFIP 2766 (RESOLUCIÓN GRAL. NRO. 1566, TEXTO SUSTITUIDO EN 2010), importe por el cual se promueve la presente ejecución, con más sus intereses punitorios desde la promoción de la demanda (Art. 52 Ley 11.683 t.o. 1998 y sus modificatorias) que se devenguen hasta la fecha de su efectivo pago calculado según las tasas vigentes en cada período.

IV. NORMAS DE PROCEDIMIENTO APLICABLES:

La presente ejecución fiscal tramitará conforme a lo establecido en los artículos de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificatorias), texto según art. 37 de la Ley 25.877, Ley 26476 y supletoriamente se aplicarán las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. y Resolución MTE y SS N° 655/05 y su modificatorias.

V. SOLICITA MEDIDA CAUTELAR. SE ORDENE OFICIO DE EMBARGO. SE DESIGNAN AUTORIZADOS PARA SU DILIGENCIAMIENTO:

Atendiendo a que el incumplimiento del deudor obliga a la promoción de la presente ejecución fiscal, resulta necesario adoptar los recaudos que aseguren el efectivo cobro de las sumas adeudadas. A tal efecto, se solicita a V.S. se sirva ordenar la traba del embargo general de fondos y valores del ejecutado, por el monto del capital reclamado con más el quince por ciento (15%) de dicha suma fijados legalmente para responder a intereses punitorios y costas. Decretado dicho embargo, con fundamento en la Comunicación "A" 5119 de fecha 9/9/10, se librará oficio al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA con los siguientes recaudos: a) La medida deberá efectivizarse sobre los fondos del deudor depositados en cuenta corriente, caja de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o cualquier otro fondo o valor del cual resulte titular o co-titular. Si la cuenta tuviese más de un titular, el embargo se limitará a la parte indivisa que corresponda al deudor; b) La medida comprenderá tanto a los fondos y valores existentes a la fecha de comunicación del oficio, cuanto a los que se depositen o constituyan en el futuro, hasta cubrir la suma reclamada de PESOS veintiseis mil seiscientos cuarenta y cinco con 20/100 ($ 26645.20.-) con más el monto de PESOS tres mil novecientos noventa y seis con 78/100 ($ 3996.78.-) legalmente presupuestado para intereses punitorios y costas; c) Los fondos embargados deberán ser retenidos por la entidad bancaria y/o financiera respectiva a las resultas de la orden judicial de transferencia a la orden de autos y a la orden de ese Juzgado; d) Si lo embargado fuera moneda extranjera, títulos públicos, acciones o cualquier otro valor no monetario, el banco embargante deberá proceder a retenerlos y, previa orden judicial, a la venta de los mismos, transfiriendo a la cuenta de autos y a la orden de ese Juzgado el monto neto en PESOS obtenido; e) Asimismo las entidades del sistema financiero deberán informar si el ejecutado resulta titular o co-titular de cajas de seguridad (COM. "A" 3970 y "A" 4096 – BCRA). Las entidades oficiadas sólo deberán responder el oficio al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social cuando el resultado de la medida sea positivo, vale decir, cuando el demandado sea cliente suyo y la traba se haya efectivizado sobre cuentas abiertas a su nombre, tengan o no fondos disponibles. (cuenta de correo embargosbancos@trabajo.gob.ar).

VI. INTIMACIÓN DE PAGO Y CITACIÓN AL DEUDOR PARA OPONER EXCEPCIONES:

A estos fines se librará el mandamiento de INTIMACIÓN DE PAGO Y CITACIÓN AL DEUDOR, intimando a la demandada el pago del capital reclamado de PESOS veintiseis mil seiscientos cuarenta y cinco con 20/100 ($ 26645.20) con más la suma de PESOS tres mil novecientos noventa y seis con 78/100 ($ 3996.78.-) legalmente presupuestado para responder a intereses punitorios y costas.

Dicho mandamiento será diligenciado por el Oficial de Justicia "Ad-Hoc" y en el mismo se le hará saber al deudor que, en caso de no pagar la deuda reclamada, quedará citado para oponer excepciones legítimas ante V.S. dentro del plazo de cinco días hábiles. Asimismo se hará constar que si el demandado no compareciere, quedará automáticamente constituido el domicilio legal en los estrados del Juzgado, lugar donde quedarán notificadas "ministerio legis" las resoluciones que deban notificarse en dicho domicilio (art. 41 CPCCN). Sólo se considerará oblada la multa cuando se encuentre depositada, con más sus acrecidos y costas, en el Banco Nación – cuenta oficial 3611/57 – Sucursal Plaza de Mayo – perteneciente a mi mandante con la boleta electrónica que deberá ser previamente retirada del Departamento Ejecución Multas PNRT, 27 de abril 351 - PB, de lunes a viernes.

VII. OFICIAL DE JUSTICIA AD-HOC:

Hago constar que los Sres. Vitale Germán Enrique, Mania Verónica Jorgelina, Elhall Amed, Mir Franco, Quiroga Micaela, Massera Emilio Eduardo, Tosetto Silvio; dependientes del órgano que represento, actuarán como Oficiales de Justicia "Ad Hoc" encontrándose autorizados para diligenciar mandamientos de intimación, embargos, secuestros, notificaciones, oficios, para consultar las actuaciones, retirar copias, presentar escritos, dejar constancia en el Libro de Asistencia y realizar toda actividad necesaria a los fines de la prosecución de la ejecución.

VIII. APORTES

El pago de aportes de la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Córdoba, se encuentra diferido por la Resolución 52714 de la caja de fecha 25 de Marzo de 2022, daclarando bajo juramento que se ha registrado la presente causa en la planilla respectiva.

Respecto al pago del aporte colegial la Cámara Federal de Córdoba ha dictado el Acuerdo N° 28/1990 de fecha 21/3/1990, al que luego por los Acuerdos N° 172/1990 (19/12/1990) y N° 4/1991 (6/2/1991) se ha agregado que de conformidad al art. 35 de la Ley provincial N° 5805 *"En los casos que el Estado Nacional demande por cobro de impuestos, tasas o cuando en cualquier juicio revista el carácter de demandado, los letrados que litigan en su representación quedarán exentos de efectivizar el aporte colegial a que hace referencia el mencionado artículo "*.

HACE RESERVA DEL CASO FEDERAL

Que formulo reserva del Caso Federal previsto en el Art. 14 de la ley 48, por existir "arbitrariedad" y "gravedad institucional', violación al derecho al debido proceso, defensa en juicio y propiedad en sentido lato con la consiguiente afectación en su perjuicio del principio republicano que informa nuestro sistema de gobierno.-

IX. PETITORIO:

Por lo expuesto, a V. S. solicito:

a. Me tenga por presentado, por parte en el carácter invocado y por constituido el domicilio;

b. Por promovida la ejecución fiscal contra el demandado;

c. Por agregada la documental acompañada;

d. Ordene las medidas cautelares y el pedido de informes solicitados en el punto V;

e. Oportunamente se dicte sentencia, declarando expedita la ejecución y ordenando llevar adelante la misma hasta hacerse íntegro pago al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del capital reclamado con más sus intereses punitorios, imponiendo las costas al ejecutado.

SERÁ JUSTICIA.-



Signature Not Verified
Digitally signed by NOELIA ISABEL ALFONSO
Date: 2026.06.30 12:55:26 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by VIVAS SANTIAGO ENRIQUE
Date: 2026.06.30 15:43:55 ART

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 1

30/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL c/ MARQUEZ, CRISTIAN SEBASTIAN s/EJECUCION FISCAL – MINISTERIO DE TRABAJO

Córdoba, (fecha de firma).

Habiendo sido designado Juez subrogante de este Juzgado Federal Nro. 1 en virtud de la Ac. n° 95/2025 de la Excma. Cámara de Apelaciones de Córdoba, me avoco al conocimiento de las presentes actuaciones.

Agréguese la documental acompañada. Téngase presente lo manifestado por el Sr. Gabriel Gioveno, como apoderado de GIAPRO SA, con noticia a la actora.

Notifíquese.

#37416542#511300725#20260721084144284

Raquel Alvarez Conde de Tejeda
ESCRIBANA PUBLICA
Registro 155 - Córdoba

Folio 441. PRIMER TESTIMONIO. ESCRITURA NÚMERO CIENTO TREINTA Y OCHO. En la ciudad de Córdoba, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a treinta de julio de dos mil dieciocho, ante mí, Escribana Autorizante del Registro ciento cincuenta y cinco, **COMPARECE:** la señora **Miriam GALAN**, argentina, nacida el 29 de diciembre de 1958, Documento Nacional de Identidad número 12.746.762, CUIL/CUIT 27-12746762/0, casada en primeras nupcias con Miriam Galán, domiciliada en Avenida Poeta Lugones 464, Piso 14 de Barrio Nueva Córdoba de esta ciudad. Yo, Escribana autorizante, **DEJO CONSTANCIA**: **a)** Que identifico a la compareciente de conformidad al inciso "b" del artículo 306 del Código Civil y Comercial de la Nación, doy fe; **b)** Que la compareciente concurre en el carácter de Presidente de "**GIAPRO S.A.**", CUIT 30-71234881-6, con sede social en Avenida Duarte Quirós 1154, Planta Alta, de esta ciudad, personería que acredita con el Acta Constitutiva formalizada en esta ciudad, el día 17 de enero de 2012 e inscripto en el Registro Público de Comercio, Protocolo de Contratos y Disoluciones bajo la Matrícula Nº 12187-A con fecha 08 de agosto de 2012; con Acta de Asamblea Extraordinaria N º 1 de fecha 28 de noviembre de 2013, de Aumento de Capital y Reforma de Estatuto, inscripta en el Registro Público de Comercio, Protocolo de Contratos y Disoluciones bajo la Matrícula Nº 12187-A1 con fecha 29 de septiembre de 2015; con Acta de Asamblea General Extraordinaria Nº 3 de fecha 24 de abril de 2015 y Acta de Directorio Nº 5 de fecha 24 de abril de 2015, inscriptas en el Registro Público de Comercio, Protocolo de Contratos y Disoluciones bajo la Matrícula Nº 12187-A2 con fecha 14 de octubre de 2016; con Acta de Asamblea Ordinaria Nº 6 de fecha 25 de abril de 2018, de designación de Autoridades y con el Acta de Directorio 12 de fecha 16 de julio de 2018, donde se aprueba se otorgue del presente Poder, fotocopia de los documentos mencionados debidamente certificadas dejo agregada a la presente escritu-

GRAFICA LATINA S.R.L. - DA-0116

ra en el Protocolo corriente, doy fe; y **c)** Que la misma declara bajo fe de juramento ser plenamente capaz y no estar inmerso en los artículos 44 y 45 del Código Civil y Comercial de la Nación, no estar bajo ningún proceso judicial de incapacidad ni de restricción de su capacidad y no existir sentencia que prohíba su actuar para ningún tipo de acto jurídico, doy fe. Y Miriam GALAN en el carácter invocado y acreditado en que concurre, **DICE:** Que confiere **PODER GENERAL AMPLIO de ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN** a favor de **Gino Gabriel GIAVENO**, Documento Nacional de Identidad número 31.355.392, CUIL/CUIT 20-31355392/3; de **Franco Maximiliano GIAVENO**, Documento Nacional de Identidad número 32.623.236, CUIL/CUIT 20-32623236/0, y de **Gabriel José María GIAVENO**, Documento Nacional de Identidad número 12.746.736, CUIT 20-12746736/7 , para que en nombre y representación de "**GIAPRO S.A.**", ya sea actuando en forma conjunta, separada, alternativamente o el uno en defecto del otro, ejecuten los siguientes actos: **a) ADMINISTRACIÓN:** Administrar todos los bienes muebles, inmuebles y semovientes que actualmente posee o que ingresaren al patrimonio de la sociedad, por cualquier causa, razón o título, situados dentro del territorio de la República Argentina, con facultad para hacer pagos ordinarios y extraordinarios, legítimos o de legítimo abono, cobrar cuentas, intereses, alquileres, arrendamientos, dividendos, títulos de rentas, cuentas, pólizas de seguros en caso de siniestros, cupones, valores y créditos pasivos, obligaciones y derechos; extinguir obligaciones y derechos; extinguir obligaciones por cualquier causa, legar, renunciar o aceptar, impugnar o verificar pagos por consignación; hacer novación que extingan obligaciones anteriores o posteriores al mandato; delegaciones, amortizaciones, subrogaciones, renuncias, remisiones o quitas de deudas e indicaciones para el pago; contratar locaciones de servicios como locador o locatario; rentas vitalicias y seguros contra incendios u otros accidentes y pagar o cobrar las pri-

mas; celebrar toda clase de contratos de especie; condición y formas; transar o rescindir transacciones; prestar o exigir fianzas o cauciones; nombrar administradores o factores de comercio; reconocer o impugnar obligaciones preexistentes; pudiendo asegurarlas con garantías reales o personales; abrir y clausurar cuentas, fijar sus saldos activos y pasivos; retirar la correspondencia epistolar y telegráfica y los valores, giros certificados, cargas y encomiendas terrestres o marítimas del interior o del exterior del país consignadas a su nombre y suscribir avisos, recibos y demás resguardos, registros de marcas de comercio o de otra naturaleza y despachos de Aduana; verificar arreglos privados; constituir a la mandante en la obligación de prestar algún servicio como locadora, nombrar administradores o factores de comercio; adquirir o probar posesiones; suscribir pólizas de fletamentos y hacer contratos de pago. **b) GESTIONES ADMINISTRATIVAS:** Gestionar ante las Autoridades Nacionales y las Administraciones públicas, provinciales o municipales y sus dependencias y reparticiones en general, Ministerios, Legislaturas, Aduanas, Correos y Telégrafos, Aguas Cordobesas, EPEC, Dirección de Rentas, Dirección General Impositiva - AFIP, ANSES, Administración de Sellos, Departamento de Trabajo, Cajas de Jubilaciones, Nacionales, Provinciales o Municipales, Registro de Marcas, Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Registro de la Propiedad Automotor, Registro Prendario, Oficina de Tierras, de Patentes, Empresas de Transportes terrestres, aéreos y marítimos, toda clase de su competencia, con facultad para presentar escritos, títulos y documentos de toda clase, y realizar cuánto más acto fuere necesario para el mejor desempeño del presente. Adquirir derechos y contraer obligaciones, suscribir contratos con el sector público o privado, suscribir contratos de compra venta, importación, exportación, mandato, comisión, consignación, locación, financiación de operaciones comerciales, presentar documentación, descargos, recursos de reconsideración, tomar vista de expedientes, retirar notificaciones ante la

Agencia de Promoción Científica y Tecnológica de la Nación y el Ministerio de Ciencia y Tecnología de la Provincia de Córdoba. **c) LOCACIONES:** Dar o tomar en arrendamiento o subarrendamiento bienes muebles o inmuebles con o sin contratos, pudiendo suscribir contratos de locación en el carácter de garante, ajustando en cada caso los precios, plazos y condiciones de la locación o sublocación, con facultad para otorgar, aceptar, rescindir, modificar, renovar o prorrogar los contratos respectivos, ceder o aceptar cesiones de locación, cobrar, percibir y pagar los alquileres o arrendamientos, prestar o exigir fianzas o depósitos y requerir de los locatarios el pago de los impuestos y reparaciones a su cargo. **d) DEPÓSITOS:** Depositar en los Bancos o en poder de otra entidades públicas, jurídicas o comerciales, de particulares, dinero o valores de cualquier especie, en cuentas corrientes o a premio y extraer total o parcialmente esos mismos depósitos o los constituidos con anterioridad o durante la vigencia de este mandato por la sociedad otorgante u otras personas a su nombre u orden. **e) OPERACIONES BANCARIAS:** Librar, endosar, descontar, adquirir, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo en los Bancos o Bolsas de la República o en plaza o en cualquier otra persona, Compañía, Sociedad o entidad pública o privada del país o del extranjero, sin limitación de tiempo ni de cantidad, letras de cambio, pagarés, giros, valores, cheques, títulos de rentas, bonos cédulas hipotecarias y demás documentos de créditos o privados o papeles comerciales, interviniendo como girante, aceptante, endosante, avalista o en cualquier otro carácter y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los establecimientos bancarios o por los particulares, dar en caución, títulos, acciones u otros efectos, abrir o clausurar cuentas corrientes; abrir, cerrar y operar cajas de seguridad; comprar y vender moneda extranjera; solicitar stop debit; realizar transferencias al exterior; suscribir cartas de crédito; percibir sumas de dinero o valores, otorgar recibos o cartas de pago y renovar, amortizar o cancelar letras de

cambio u otros papeles de negocio y realizar operaciones de comercio exterior. **f) COBRAR Y PERCIBIR:** Cobrar y percibir créditos de toda clase, interés, rentas dividendos, arrendamientos y cualquier suma de dinero, efectos o valores, cédulas, bonos o cupones y dar recibos y cartas de pago o cancelaciones. **g) INTERVENCIÓN EN JUICIOS:** Intervenir en defensa de sus intereses en todas clase de juicios que deban sustanciarse ante los Tribunales de la Nación, de las Provincias, de cualquier fuero o jurisdicción, ejercitando por sí o por medio de apoderados, las acciones pertinentes como actor o demandado o en cualquier otro carácter, con facultad para presentar escritos, títulos, partidas y toda clase de documentos, recusar promover o contestar demandas de cualquier naturaleza y reconvenir; asistir a juicios verbales y al cotejo de documentos, firmas, letras o a exámenes periciales, tachar, transigir o rescindir transacciones, prestar o deferir juramentos, pedir embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, desalojos o desahucios, conceder esperas o quitas y acordar términos, nombrar y consentir el nombramiento de administradores de bienes, tasadores, rematadores, escribanos, tutores, partidores y peritos de toda índole; hacer, aceptar o rechazar consignaciones en pago y obligaciones; prestar o exigir fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías; diligencias exhortos, mandamientos, oficios, intimaciones y citaciones; adoptar o solicitar medidas conservatorias; testimonios, inscripciones, devolución de documentos y compulsas de libros; instaurar acciones reales y personales y juicios de jactancias; solicitar declaratorias de quiebras y concursos civiles, como deudor o acreedor; asistir a juntas de acreedores en juicios de esa naturaleza o en concursos civiles, hacer, aceptar, rechazar o renovar concordatos, adjudicaciones o cesiones de bienes u otros convenios; nombrar liquidadores y comisiones de vigilancias; verificar u observar créditos y su graduación y percibir dividendos y dar recibos o cartas de pago; percibir rehabilitaciones; practicar mensuras; fijar y marcar

límites; cobrar y percibir créditos activos preexistentes y posteriores al mandato, sea en dinero o en especie; pagar créditos pasivos de legítimo abono y dar o exigir recibos o cartas de pago; hacer cargos por daños y perjuicios y cobrar indemnizaciones; hacer, valer, rechazar y aceptar casos fortuitos o de fuerza mayor e intervenir en la ejecución de las sentencias. También los faculta especialmente para interponer, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo tipo de pruebas e informaciones; interponer o renunciar recursos legales o derechos adquiridos en virtud de prescripciones; comprometer en árbitros o arbitradores; percibir y dar recibos. Faculta especialmente a los mandatarios para: **a)ADQUIRIR** el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, muebles, semovientes, créditos, derechos, cédulas o bonos hipotecarios y demás títulos cotizables, marcas patentes de invención, frutos, mercaderías u otros valores y efectos, sea por compra, permuta, dación en pago, donación, adjudicación, división y disolución de condominios o por cualquier otro título oneroso y gratuito y enajenar los bienes de la misma naturaleza que forman su patrimonio, sea por venta, permuta, cesión, dación en pago, adjudicación, división o disolución de condominios y de transferencias de dominio, condominio o de la nuda propiedad o por cualquier otro acto o contrato nominado o innominado de carácter oneroso, con facultad para pactar en cada caso de adquisición, las modalidades, condiciones, cláusulas, precios y formas de pago, al contado o a plazos, con garantías reales o personales de cada operación y satisfacer o recibir su importe y tomar o dar posesión de las cosas materia de la convención o del acto. **b) CONSTITUIR**, aceptar o reconocer hipotecas, prendas comerciales, civiles, agrarias o industriales, servidumbres y demás derechos reales, pudiendo cancelarlos, dividirlos, subrogarlos, relevarlos, convertirlos, transferirlos, o prorrogarlos total o parcialmente, como también cancelar los derechos reales constituidos con anterioridad al mandato

Raquel Alvarez Cortes de Bayona
ESCRIBANA PUBLICA
Registro 155 - Córdoba

por el otorgante y consentir o aceptar divisiones, subrogaciones, transferencias, cancelaciones, renovaciones, relevaciones o conversiones. **c) CONSTRUIR**, prorrogar, disolver, dividir o liquidar sociedades de cualquier naturaleza con facultad para suministrar sus aportes de capital, en dinero, efectos o acciones, reglar las condiciones para su constitución, renovación, división y liquidación, adquirir, suscribir o enajenar acciones de Compañías; ceder cuotas sociales, adquirir cuotas sociales; representar al otorgante en Asamblea o Directorios en que tenga interés o parte y percibir dividendos y utilidades y dar recibos. **d) TOMAR** en préstamo dinero, cédulas, bonos u otros valores cotizables de los Bancos o de cualquier entidad o de particulares, de conformidad a sus leyes orgánicas o reparticiones, con o sin garantías reales o personales y sin limitación de tiempo ni de cantidad y prestar dinero a interés con garantías reales o personales o colocarlos en rentas públicas mediante la adquisición de títulos o valores cotizables, ajustando en cada caso las condiciones de la operación y las tasa de interés y formas de pago. **e) INICIAR** y proseguir hasta su total terminación, juicios sucesorios en que el otorgante sea parte o tenga interés, aceptar legados o herencias pura y simplemente o con beneficio de inventario, renunciarlos, repudiarlos, hacer denuncias o manifestación de bienes; reconocer o desconocer herederos, acreedores y legatarios; designar o proponer administrador de los bienes relictos; inventariadores, tasadores, rematadores, partidores, escribanos y peritos de toda índole; demandar o hacer colaciones, solicitar o consentir divisiones; adjudicaciones, declaraciones de herederos y la venta de los bienes sucesorios que fueren indispensables enajenar a los fines de la división o adjudicaciones y de pago de deudas, legítimas o tomar posesión de los bienes que le correspondan por sus hijuelas o por adjudicación en condominio con otros coherederos; adquirir, vender, ceder o renuncias derechos hereditarios o litigiosos. **f) CONFERIR** poderes especiales o generales y revocar tanto estos mandatos como los preexistentes, formular

protestos y protestas, practicar o aprobar inventarios, avalúos y pericias; rescindir, modificar, reconocer, rectificar, ratificar, confirmar, aclarar, renovar o extinguir actos jurídicos o contratos celebrados por la otorgante con anterioridad al mandato, en la forma y condiciones que las partes interesadas convinieren; protocolizar instrumentos públicos o privados que exijan este requisito y solicitar el registro de documentos; patentes de invención, marcas de comercio y de ganados sujetos a esta formalidad y sus renovaciones y transferencias. **g) OTORGAR** y firmar escrituras e instrumentos públicos y privados que fueren menester para ejecutar los actos enumerados con los requisitos propios de la naturaleza de cada acto o contrato y las cláusulas especiales que los mandatarios pactaren con arreglo a derecho. **h) ESTE MANDATO** no se tendrá por revocado, limitado o suspendido mientras no manifestare la sociedad otorgante esa intención por escritura pública, aunque la misma interviniera personalmente en alguno de los negocios o actos precitados. Finalmente, los mandatarios tendrán las facultades de disposición y administración para practicar los actos en que se requiere poder especial según lo establecido en el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y practique cuántos más actos, gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño de este mandato. La compareciente manifiesta bajo declaración jurada no encontrarse dentro de los sujetos obligados en los términos del Artículo 20 de la Ley 25.246 y cumplir con las disposiciones vigentes en materia de prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo. Asimismo manifiesta que ha leído la Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente aprobada por la Unidad de Información Financiera en consecuencia declara bajo juramento que los datos consignados en la presente escritura son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que no se encuentra incluido dentro de la citada nómina asumiendo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto dentro de los 30 días

de ocurrida mediante la presentación de una nueva declaración jurada. **LEÍDA** que le fue, ratifica su contenido, así la otorga y la firma, por ante mí, de todo lo que doy fe. **Miriam GALAN**. Ante mí: **Raquel ALVAREZ CORTES de LAVISSE.** Está mi sello. **CONCUERDA** con su matriz, que pasó ante mí, doy fe. Para **Gino Gabriel GIAVENO**, **Franco Maximiliano GIAVENO**, y **Gabriel José María GIAVENO** expido este **PRIMER TESTIMONIO** en cinco sellos de Actuación Notarial números A 014570446, A 014570447, A 014570448, A 014570449, y A 014570450, que firmo y sello en la ciudad y fecha de su otorgamiento.-

Raquel Alvarez Cortes de Lavisse
ESCRIBANA PUBLICA
Registro 155 - Córdoba

Sistema de verificación Notarial
Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba

01551532959550074 58P

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

Signature Not Verified
Digitally signed by VIVAS SANTIAGO ENRIQUE
Date: 2026.06.30 15:43:55 ART

MANIFIESTA - CONTESTA OFICIO - DEVUELVE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Señor Juez:

Gabriel J. M. GIAVENO - DNI N 12.746.736, en mi carácter de Apoderado de **GIAPRO S.A. - CUIT N° 30-71234881-6**, con domicilio social en Av. Duarte Quirós N° 1154 PA, ciudad de Córdoba, conforme lo acredito mediante Poder general de Administración que se acompaña de manera adjunta a la presente, constituyendo domicilio procesal en calle 9 de Julio N° 398, Piso 6°, de esta ciudad, en estos autos caratulados "**Expte. N° 30/2023 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL c/ MÁRQUEZ CRISTIAN SEBASTIAN s/ Ejecución Fiscal**", respetuosamente ante V.S. comparezco y expongo:

I. OBJETO:

Que en el marco de los presentes autos, con fecha 22 de junio de 2026, el Oficial de Justicia Ad-Hoc se constituyó en el inmueble sito en calle Paso de los Andes esquina Av. Duarte Quirós N° 1154 B, ciudad de Córdoba, oportunidad en la que procedió a dejar bajo la puerta del local comercial el mandamiento de intimación de pago librado contra el Sr. MÁRQUEZ CRISTIAN SEBASTIAN.

Que mediante el presente escrito, quien suscribe, en nombre y representación de GIAPRO S.A., viene a hacer saber a V.S. que el destinatario del referido mandamiento -Sr. MARQUEZ CRISTIAN SEBASTIAN, CUIT 20-28432943-1- NO ocupa ni explota comercialmente el inmueble de referencia al día de la fecha, y que por ende el diligenciamiento efectuado no ha podido cumplir su finalidad.

II. FUNDAMENTOS

Que la firma GIAPRO S.A. es la propietaria y locadora del inmueble sito en Av. Duarte Quirós N° 1154, donde funciona una Estación de Servicios con local comercial tipo "shop". Así las cosas, el Sr. Marquez Cristian Sebastián fue, en su momento, concesionario/locatario de dicho local comercial, en virtud de sucesivos contratos celebrados con la propietaria del inmueble, que se acompañan de manera adjunta a la presente:

a) Contrato de Concesión Privada Mercantil a los fines de explotar el Establecimiento comercial, celebrado el 1° de agosto de 2008 entre Petrolera San Juan S.A. (antecesora en la operación del inmueble) y el Sr. Marquez, con vigencia hasta el 31 de julio de 2011.

b) Contrato de Alquiler celebrado el 1° de septiembre de 2015 entre GIAPRO S.A. y la firma Alimentos El Trébol SRL, con vigencia hasta el 31 de agosto de 2018.

Así las cosas, ambas relaciones contractuales se encuentran extinguidas desde hace años, no teniendo el Sr. Marquez Cristian Sebastián ningún vínculo jurídico, posesorio ni de uso con el inmueble.

En consecuencia, el domicilio Paso de los Andes esq. Duarte Quirós N° 1154 B no constituye el domicilio real, comercial ni fiscal actual del ejecutado Sr. Marquez Cristian Sebastián, razón por la cual el mandamiento de intimación de pago no pudo ser recibido por persona alguna vinculada a dicho sujeto.

Declaro bajo juramento que la documentación que se acompaña de manera adjunta constituye copia fiel de la original, la cual obra en poder de esta parte,

subsiste al día de la fecha y se encuentra a disposición en caso de ser requerida.

III. PETITORIO

Por lo expuesto, a V.S. solicito:

1) Se tenga por presentado a GIAPRO S.A. en el carácter invocado y por constituido el domicilio procesal denunciado.

2) Se tenga por informado que el ejecutado Sr. MARQUEZ CRISTIAN SEBASTIAN no habita, no reside ni explota comercialmente el inmueble sito en Paso de los Andes esquina Av. Duarte Quirós N° 1154 B de esta ciudad, no guardando vinculación jurídica alguna con GIAPRO S.A. ni con dicho inmueble en la actualidad.

Provea V.S. de conformidad por **SER JUSTICIA.**

GABRIEL GIAVENO
12.746.736

Signature Not Verified
Digitally signed by VIVAS SANTIAGO ENRIQUE
Date: 2026.06.30 15:43:55 ART





CONTRATO DE CONCESIÓN PRIVADA MERCANTIL PARA EXPLOTAR ESTABLECIEMIENTO COMERCIAL

PRELIMINAR *(A-PARTES- IDENTIDAD, DOMICILIOS)* Entre la persona jurídica PETROLERA SAN JUAN S.A, *CUIT Nº 30-64539436-0* domiciliada en Bv San Juan Nº 890 , representada por el presidente del Directorio GABRIEL JOSE MARIA GIAVENO, DNI 12.746.736, por una parte, en adelante denominada **«CONCEDENTE»** y por la otra el Sr CRISTIAN SEBASTIAN MARQUEZ, DNI 28.432.943, con domicilio en calle Wagner Nº 1554 Bº Los Granados, en adelante denominada **«CONCESIONARIA»**, respectivamente, celebran este ***CONTRATO DE CONCESIÓN DE LOCAL COMERCIAL "MINI SHOP O BAR"***, *ubicado en el inmueble sito en* calle Av Duarte Quirós Nª 1154 B, esquina paso de los Andes, el local comercial se encuentra ubicado dentro del predio de la Estación de Servicios que es explotada por la firma llamada Concedente en el presente contrato, sujeto a las declaraciones y estipulaciones siguientes:

PRIMERA *(I- OBJETO)* ***1-*** La CONCEDENTE otorga en concesión un ***LOCAL COMERCIAL "MINI SHOP O BAR"***, que se encuentra en predio de la Estación de Servicios, que expende combustibles marca "Esso" y GNC, ubicado en Av Duarte Quirós Nª 1154. *El local comercial en adelante denominado* ***"MINI SHOP O BAR"***, para que realice exclusivamente la comercialización y explotación del local comercial ya especificado y a los fines previstos en el presente contrato, no pudiendo realizarse cambio alguno, bajo ninguna circunstancia, salvo expresa autorización de la concedente. Se deja expresa constancia de que el espacio entregado en concesión es únicamente el local comercial designado en el presente contrato, haciendo reserva del resto de los predios del inmueble a los fines de la explotación comercial de la Estación de servicios realizada por la concedente. ***2-*** La ubicación, delimitación y detalles del Bar o Minishop, queda consignada en el plano firmado por las partes, que se acompaña como formando parte de este contrato y se agregan al presente como Anexo 1. Lo que la concesionaria acepta de plena conformidad.----------

SEGUNDA *(II- PLAZO)* El plazo contractual será de tres años desde el 1/ de

Escaneado con CamScanner

agosto de 2008 al 31 de julio de 2011, cuando la CONCESIONARIA deberá reintegrar el ***"MINI SHOP O BAR*** en perfectas condiciones, desocupado, limpio y con los bienes muebles inventariados en el Anexo II. ----------

TERCERA *(III- PRECIO)* Como precio por la concesión, la CONCESIONARIA abonará un canon en especie por mes vencido, el equivalente a dinero en efectivo de *30,74 kg de café "Marca Cabrales Oro" en granos. En la actualidad dicha equivalencia asciende a la suma de Pesos Un Mil Cuatrocientos ($1.400=). Cada seis meses se realizara una cotización del kilogramo del café referido, a los fines de fijar el precio de canon de la concesión.*----------

CUARTA El precio del canon pactado en la cláusula Tercera, se abonara entre los días uno al cinco de cada mes, en el domicilio sito en Bv San Juan Nº 890, Planta Alta, donde se encuentra ubicada la sede comercial del la Concedente. La concedente podar variar el lugar de pago notificándola a la concesionaria en legal forma. En caso de incumplimiento por parte de la concesionaria, al pago del canon en la forma establecida; se hará plausible de una multa diaria de siete Dolares estadounidenses (U$S 7), o su equivalente en moneda de curso legal según el tipo de cambio vigente a la fecha. La presente multa se establece como CLAUSULA PENAL de carácter sancionatorio y deberá ser abonada conjuntamente con el canon siendo integrativo de este. De forma contraria la Concedente no tendrá obligación de recibirlo hasta que no se encuentre cancelada la totalidad de la multa.----------

QUINTA *(IV- OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA)* ***1-*** La CONCESIONARIA deberá: ***a)*** utilizar el ***"MINI SHOP O BAR"***, *para su explotación comercial de lunes a lunes las 24 horas del días, incluso días feriados. La misma le deberá brindar los clientes los servicios de bar dentro del local con óptimo nivel, seguridad, higiene, rapidez, cordialidad y calidad.* ; ***b)*** abstenerse de ocupar superficie alguna fuera del ***"MINI SHOP O BAR***; ***c)*** Mantener las instalaciones del local en optimas condiciones, de uso higiene, pintura e imagen. ***d)*** Mantener en perfecto estado los bienes detallados en el Anexo II del presente contrato, en caso de rotura parcial o total, repararlos en perfectas condiciones o restituirlos por nuevos. ***e)*** Abonar proporcionalmente el suministro de energía eléctrica, para determinar el consumo existe un

Escaneado con CamScanner

medidor independiente para el sector concedido. **f)** Reparar, arreglar y reponer todos los daños, deterioros o rotura que sufrieran las maquinarias, bienes y útiles cedidos, de cualquier naturaleza todas las veces que ello sea necesario dentro de las 24 horas de producidos, ya sea que los mismo ocurran por culpa propia o de terceros, siendo siempre responsable de lo ocurrido. Así mismo deberá comunicarlo a la concedente dentro del mismo plazo existente para la reparación. **g)** Todo el personal subordinado a las partes del presente contrato deberá vestir idénticos uniformes, según la reglamentación establecida por ESSO PA .S.R.L o la dispuesto por la empresa en el futuro que pudiera proveer, combustibles a la concedente**. h)** Contratar y Mantener los siguientes seguros: incendio, responsabilidad contra terceros y por cualquier otro accidente (intoxicaciones por alimento, guarda de rodados, comerciales) para el local y los predios cedidos a la misma. Así mismo deberá contratar un seguro de ART, para asegurar las contingencias que sufre los dependientes que tenga la concesionaria a su cargo. **i)** Acreditar de manera mensual el pago de los aportes provisionales de los dependientes, todo tipo de cargas impositivas, en el ámbito Nacional, provincial y Municipal. Exhibiendo los comprobantes en la manera requerida a la concedente; **j)** Mantener la higiene total del local comercial, baños y predios aledaños al mismo**. k)** Cumplir con todas las leyes, reglamentaciones, edictos, ordenanzas , cualquiera que fuera al autoridad competente en cualquier nivel estadual , incluso las instrucciones derivada de la Empresa ESSO y/o la que en su fututo pudiera realizar la provisión de combustible, en especial lo atinente al expendio de bebidas alcohólicas , que en la actualidad se encuentra absolutamente prohibida por las reglamentaciones correspondiente, soportando todo tipo de multas que pueda acarrear su inobservancia. **l)** Realizar las correspondientes inscripciones Ante la Afip, Municipalidad de Córdoba y Dirección General de Rentas. **2-** Cada violación por la CONCESIONARIA de algún apartado precedente, quedará singularmente sancionada con una Cláusula Penal por la suma de *DOLARES ESTADOUNIDENSES Doscientos (U$S 200=)* en favor de la CONCEDENTE.------ **SEXTA** (PROHIBICIONES) Queda absolutamente prohibido **1.** Modificar o alterar de cualquier manera la construcción ya sea en su estructura o

Escaneado con CamScanner

disposición; **2.** Mudar el destino de la concesión, subarrendar o su blocar, transferir o ceder los derechos acordados a la mismas mediante el presente; 3. Entorpecer, ocupar y/o interferir en la relacionada actividad desplegada por la concedente o quien la reemplazara, en el libre acceso y circulación del sector de expendio de combustible. 4 Oponerse a la autorizado en la cláusula 5º, 5. Introducir sustancias o cosas peligrosas que de cualquier modo afecten la tranquilidad a terceros o la seguridad del establecimiento, siendo siempre responsable de las consecuencias que por su incumplimiento se originaren, todo.----------

SEPTIMA *(VI- RESCISIÓN)* Si la CONCESIONARIA incumpliere cualesquiera obligaciones a su cargo o incurriere en alguna prohibición establecidas en el presente contrato, la CONCEDENTE podrá rescindir este contrato y ocupar directamente el *"MINI SHOP O BAR"*, «de pleno derecho» y sin acto legal especial alguno.----------

OCTAVA *(INSPECCIÓN)* Durante la vigencia contractual la CONCEDENTE podrá inspeccionar libremente, en cualquier hora y día. El impedimento de esta facultad autorizada a la Concedente es causal de rescisión del presente contrato----------

NOVENA *(CLÁUSULA PENAL)* Por rescisión culpable la CONCESIONARIA deberá pagar una Cláusula Penal de *Novecientos dólares de los Estados Unidos de América ... (EUA$ 900)* como indemnización.----------

DÉCIMA (X MEJORAS) Todas las mejoras que introdujere a la concesionaria, con o sin autorización cualquiera que estas sean quedaran en beneficio de las instalaciones sin derecho, por parte de la concesionaria a reclamar pago reembolso, compensación o indemnización alguna, todo sin perjuicio del derecho de la concedente a su opción de hacerla retirar a costo y cargo de la concesionaria por haberlas introducido.----------

UNDECIMA *(XI- SELLADO FISCAL O TIMBRADO)* ***1-*** Cuando el impuesto de sellos o timbres gravare el presente contrato, será pagado *el cincuenta por ciento por cada una de las partes.*----------

DUODÉCIMA Los Sres PABLO HERNAN MARQUEZ, DNI24.884.734, MARCELO MIGUEL MARQUEZ, DNI 22.775.108, MARTA ELENA PERALTA,

Escaneado con CamScanner

DNI 5.308.956 , se constituyen en fiadores solidarios y sin beneficio de excusión por todas las obligaciones asumidas por el concesionario Cristian Sebastian Marquez, todos fijando domicilio legal en calle Wagner Nº 1554 Bº Los Granados, afectando en garantiza del cumplimiento del presente contrato el inmueble inscripto a la matricula 46174 (11) Los garantes hacen expresa renuncia al beneficio de inembargabilidad de la vivienda única otorgada por el art primero de la Ley 8067 y se comprometen a no transferirla enajenarla, inhibirla, hipotecarla y ni constituir sobre la misma bien de familia sin consentimiento expreso del concedente.----------

DECIMO TERCERA *(XII- COMPETENCIA JUDICIAL)* Para el caso de litigio *(proceso judicial)* las partes se someterán a la jurisdicción de tribunales ordinarios de Ciudad de Córdoba, renunciando al fuero federal.----------

DECIMOCUARTA "La CONCEDENTE" deberá presentar antes del día cinco de cada mes una declaración Jurada de Ventas Mensuales detalladas por rubros según estipule la empresa ESSO PA S.R.L para los contrato de explotación de shop.----------

DECIMOQUINTA: La parte concedente queda totalmente eximida de todo riesgo o responsabilidad por los daños y perjuicios que la parte concesionaria pudiera sufrir en sus bienes y personas, al igual que cualquier ocupante ocasional o sus dependientes en razón de roturas, desprendimientos, incendios o desmoronamientos, incendios. También se exime por cualquier accidente que pudiera ocurrir en las instalaciones existentes en la totalidad del predio de la Estación de Servicios. A cuyo fin deberá contratar un seguro comercial general contra todo riesgo----------

DECIMO SEXTA *(POSICIÓN TRIBUTARIA)* ***1-*** Ambas partes denuncian como sus inscripciones impositivas, tributarias y provisionales. ***2-*** Sobre sus posiciones ante el IVA declaran la

Escaneado con CamScanner

Concedente como Responsable Inscripto y la concesionaria como responsable inscripto ***3-*** Las partes intercambian cupones originales y fotocopias de los comprobantes de inscripción, firmados en original con su aclaración.----------

DECIMO SEPTIMA*(FIRMAS E INSTRUMENTACIÓN)* Se firman cuatro juegos de ejemplares iguales de este contrato y a similar efecto, recibiendo la CONCEDENTE dos juegos de ejemplares y la CONCESIONARIA. dos.----------

--**DECIMO *OCTAVA****(LUGAR Y FECHA)*** Celebrado en la Ciudad de Córdoba el 1 de agosto del año 2008.

Escaneado con CamScanner

Al solo efecto de la certificación de las firmas, **Gabriel José María GIAVENO**, D.N.I. 12.746.736, **Pablo Hernán MARQUEZ**, D.N.I. 24.884.734, **Cristian Sebastián MARQUEZ**, D.N.I. 28.432.943, **Marcelo Miguel MARQUEZ**, D.N.I. 22.775.108 y **Marta Elena PERALTA**, D.N.I. 05.308.956, ratifican en un todo el contenido del *Contrato de Concesión Privada Mercantil para Explotar Establecimiento Comercial,* adjunto, de fecha 1º de agosto de 2008, relacionado con el local comercial "Mini Shop o Bar", sito en Av. Duarte Quirós 1154, y lo firman nuevamente. Córdoba, 08 de septiembre de 2008.

CERTIFICO: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia y son auténticas de **Cristian Sebastián MARQUEZ**, D.N.I. 28.432.943, de **Pablo Hernán MARQUEZ**, D.N.I. 24.884.734, de **Marcelo Miguel MARQUEZ**, D.N.I. 22.775.108, de **Marta Elena PERALTA**, D.N.I. 05.308.956 y de **Gabriel José María GIAVENO**, D.N.I. 12.746.736, quién lo hace en el carácter de Presidente de **PETROLERA SAN JUAN S.A.**, C.U.I.T. 30-64539436-0, con domicilio en Bv. San Juan 890 de esta ciudad, como lo acredita con el Contrato Social celebrado con fecha 21 de setiembre de 2001 e inscripto en el Registro Público de Comercio, Protocolo de Contratos y Disoluciones bajo la matrícula 2659-A de 2002, que tengo a la vista, doy fe, con facultades suficientes. Los comparecientes son personas de mi conocimiento, doy fe. Córdoba, 08 de septiembre de 2008. Actuación Notarial *0101 0001489319-.* ///// Acta Nº 582, Fº00762615 (v), Lib. Int. Nº 27, Reg. 155.

ACTUACION NOTARIAL
DECRETO Nº 3516/89
Serie A
0101 0001489319-.

RAQUEL ALVAREZ CORTES de LAVISSE
ESCRIBANA PUBLICA
REGISTRO 155 - CORDOBA
SELLO DEL ESCRIBANO

RAQUEL ALVAREZ CORTES de LAVISSE
ESCRIBANA PUBLICA
REGISTRO 155 - CORDOBA

Escaneado con CamScanner

BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA S.A.
SUCURSAL CENTRO - 913
En este ejemplar de igual tenor se repuso el Sellado de Ley.
Ejemplar Nº 34575 Intervención Nº
Cajero Nº 11 Caja Nº
Monto $ 1728 Fecha 22/10/15

CONTRATO DE ALQUILER.

En la Ciudad de Córdoba a diez día del mes de Setiembre del año dos mil quince, entre GIAPRO S.A. CUIT Nº:30-71234881-6 representada en este acto por su Vice-Presidente GABRIEL JOSE MARIA GIAVENO, DNI.12.746.736, con domicilio en Av.Duarte Quiros 1154 PA de la ciudad de Córdoba, quien se denominará en adelante "LA LOCADORA", por una parte; y por la otra German Bazan, DNI. 25.972.223, en su carácter de Presidente de **ALIMENTOS EL TREBOL SRL.**, CUIT 30-71216606-8 con domicilio en calle SAN LUIS 331 PISO 2 Depto G Bº GUEMES de esta ciudad, en adelante "LA LOCATARIA", han convenido libre y voluntariamente en celebrar el presente contrato de alquiler, el cual se regirá por las disposiciones legales vigentes, y en especial por las siguientes cláusulas a saber:

PRIMERA: "LA LOCADORA cede en Alquiler a "LA LOCATARIA , el espacio físico que se especifica en croquis que se adjunta al presente como parte integrante, el cual también es suscripto por las partes, con las dependencias, instalaciones, maquinarias, muebles y útiles , todos los cuales se encuentran emplazados en tal sector, perteneciente al inmueble de calle Duarte Quiros 1154 esquina Paso de los Andes. . En tal parte del mencionado bien, existe un local comercial "shop", que se encuentran dentro del predio de la Estación de Servicios, donde se expenden combustibles y G.N.C. La locadora cede la tenencia del sector enunciado, juntamente con las instalaciones mencionadas, para que el mismo sea explotado por la locataria, brindando servicio de "shop", de Lunes a Lunes las 24 hs. del día. Se estipula que, la locataria deberá brindar a los clientes en general los servicios enunciados, con óptimo nivel de calidad, rapidez, y cordialidad, no pudiendo alterar y/o variar las condiciones aquí explicitadas. Se aclara igualmente que, los espacios cedidos son solamente los especificados supra, de tal forma que, la locadora se reserva para sí los restantes, a los fines del funcionamiento del negocio de Estación de Servicios y provisión de combustibles. En general las dependencias ya aludidas del establecimiento se entregan con sus puertas, ventanas, vidrios, pisos, herrajes, cerraduras, instalaciones, habiendo sido visitadas por la locataria, por lo cual ya las conoce y acepta de conformidad, obligándose, a su vez, a conservarlas y mantenerlas, hasta la finalización del contrato para serle restituidas a la locadora en perfectas condiciones de uso e higiene. Igualmente se deja especificado que, la locadora entrega a la locataria los bienes que se detallan como Anexo 1, el cual forma parte de este contrato, para su uso mientras se encuentre vigente le presente, todos los cuales deberán ser restituidos al fenecer la relación jurídica en el estado que fueron recibidos y en funcionamiento.

SEGUNDA: El Alquiler objeto del presente, será destinada para la comercialización y explotación de los espacios e instalaciones ya especificados, y a los fines previstos en el presente, no pudiendo cambiarse su destino bajo ninguna circunstancia, salvo conformidad expresa de la concedente.

TERCERA: El plazo de duración del presente contrato, se fija en treinta y seis meses, a partir del día 01 de Setiembre del año 2015, o sea que vencerá indefectiblemente el día 31 de Agosto del año 2018 vencida la vigencia del presente contrato, se deberán restituir los espacios, dependencias, instalaciones, maquinarias, muebles y útiles cuya tenencia se cede en este acto, libres de personas, muebles, objetos y/o enseres pertenecientes a la locataria y/o terceros, sin necesidad de interpelación alguna, ya que expresamente se establece que para todas las obligaciones emergentes del presente, la mora se producirá de pleno derecho por el sólo cumplimiento del término-, renunciando desde ya la locataria a intentar hacer valer cualquier eventual derecho de retención con relación a los mismos, u otros, cualquiera fuere la causa. Tal restitución podrá ser acreditada únicamente por medio escrito emanado de la locadora. En caso de incumplimiento de la obligación restitutoria prevista y sin que ello implique reconducción, nuevo contrato o prórroga alguna, subsistirá la obligación de la locataria, mientras dure la ocupación, de pagar el alquiler, con más la cláusula penal establecida infra, quedando incólume e inalterable el derecho de la locadora de exigir la resolución del vínculo contractual y la restitución de los bienes referenciados en cualquier oportunidad posterior al vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación previa, ni otorgamiento de plazo alguno, en forma similar a lo instituido para las locaciones en el artículo 1622 del

GIAPRO S.A.
Cr. GABRIEL GIAVENO
VICEPRESIDENTE

Signature Not Verified
Digitally signed by VIVAS SANTIAGO ENRIQUE
Date: 2026.06.30 15:43:55 ART

Escaneado con CamScanner